



Fecha: 2019-09-25 08:20

Asunto: Resolución No. 539 De 25 De Septiembre D Contacto: Juan David Herrera Ibarra Dependencia: 700 Dirección Gestión Corporativa

Orfen GPI

Por I Anexos: -



RESOLUCIÓN 539 No. 25 SEP 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 12 2-62/64, en la UPZ 94-La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural en la categoría B- Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional y sector de interés cultural-Sector Antiguo-, mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, en Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto Distrital 037 de 2017 v

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determinó la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".

Que adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 definió la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interès Cultural del ámbito distrital e incorporó los Anexo Nos. 1 y 3 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195







Que mediante el radicado 20187100099872 del 17 de septiembre de 2018, el arquitecto Ricardo R. del Río Abello, en calidad de apoderado de los señores José Luis Guerrero Tique y Heidy Marcela Guerrero Tique, propietarios del inmueble ubicado en la Calle 12 2-62/64, en la UPZ 94-La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural en la categoría B- Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, presentó ante esta Secretaría, una solicitud de cambio de categoría del inmueble referido a la Categoría de Conservación C: Predio Reedificable y/o Lote no Construido.

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100230E, en el cual reposa toda la información relacionada con el inmueble.

Que mediante el radicado 20183100092111 del 6 de noviembre de 2018 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al peticionario, solicitando complementar la información, así como el estudio de valoración inicialmente presentado.

Que dicho inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, que figura en el plano anexo No. 2 de dicho acto administrativo.

Que mediante el radicado 20187100132952 del 10 de diciembre de 2018, el peticionario complementó la información para continuar con el respectivo trámite.

Que mediante el radicado 20183100227983 del 12 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó en el link https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otraspublicaciones/aviso-informativo-cambio-de-categoria-cll-12-2-62, el aviso informativo para que la ciudadanía en general se haga parte en el trámite adelantado.

Que mediante los radicados 20183100103411 del 12 de diciembre de 2018, 20183100103831 y 20183100103841 del 13 de diciembre de 2018 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó la invitación a los vecinos colindantes apara hacerse parte del trámite.

Que mediante el radicado 20183100103441 del 13 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la documentación correspondiente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación y concepto.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







RESOLUCIÓN 539_{No.} 2 5 SEP 2019

Que mediante el radicado 20183100103451 del 13 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de la documentación correspondiente al Ministerio de Cultura para su evaluación y concepto.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del 6 de febrero de 2019 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como se indica en el acta publicada en el link https://drive.google.com/file/d/1u-nHwkIDJgEyHuJXT_hCZ58nKanfwihf/view, en la cual se señala:

"Concepto del IDPC

Después de estudiar la información sobre el predio ubicado en la Calle 12 2-62/64 y la solicitud presentada para adelantar su cambio de categoría, se encontró que por el Decreto 678 de 1994 se le asignó la categoría de conservación B (inmuebles de Conservación Arquitectónica).

Si bien originalmente existía allí un inmueble que respondía al conjunto de casas del sector, no es posible determinar la fecha de su demolición, pero según aerofotografías posiblemente ocurrió entre 1936 y 1952, de hecho, al momento de hacer el primer inventario de la Corporación La Candelaria ya existía lo actualmênte visible. Este Instituto considera pertinente aprobar el cambio de categoría de B a C, teniendo en cuenta además que cualquier nueva edificación debe plantear un empate que consolide el perfil de la manzana.

Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Bárbara Carvajal recomienda que en el proyecto que se plantee se valores lo que queda de la fachada y se intenten manejar una correspondencia arquitectónica con los colindantes.

El arquitecto Fonseca pregunta, si el predio se mantiene en categoría B, el propietario puede construir una vivienda de un solo piso. El IDPC explica que la Categoría B obliga al propietario a mantener lo existente en parte como está, y como se evidenció, ello no representa valores arquitectónicos.

La arquitecta María Claudia Ferrer indica que, en esa manzana, seguramente no le van a permitir hacer cualquier cosa pues el proyecto deberá pasar por el IDPC, y por el Ministerio de Cultura, por tanto, deberá tener respeto de su fachada, pues los lotes se desarrollan con proyectos de vivienda, por ejemplo, cumpliendo las normas y por tanto se deben permitir el desarrollo de estos lotes.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







El consejero Ocampo indica que es necesario que en el expediente del predio quede de manera explícita que el inmueble fue declarado en categoría B, sin que existiera un inmueble acorde a la categoría. Indica también que debe quedar en la historia del predio si recibió o no incentivos, es algo especial lo de los incentivos, en tanto se benefician cuando les conviene.

El arquitecto Uribe manifiesta que, pese a la ficha, el predio fue clasificado de manera equivocada, desde la declaratoria debió tener categoría C.

La arquitecta María Claudia Ferrer indica que este Consejo se pueden encontrar con casos muy documentados y otros donde la ficha de valoración no fue la mejor, por eso, muchas de las fichas se están complementando en el trabajo que adelanta el IDPC y se reemplazan en el inventario por una ficha bien elaborada. Esas inconsistencias también están presentes en el Decreto 606 de 2001, hoy decreto modificado por el Decreto 560 de 2018. Sugiere además que en cada proyecto que se presente a este Consejo, el IDPC incluya información referida a si hubo incentivos o no.

El arquitecto Uribe indica que el nuevo propietario solicita el cambio de categoría, lo que da pie a aclarar la ficha de valoración a partir de la metodología que se está adelantando para el PEMP del Centro Histórico. Se espera que la propuesta que proyecten desarrollar no sea un parqueadero, pues el predio tiene todo el potencial para un proyecto bien organizado.

La arquitecta Margarita Mariño explica que falta reglamentar el tema de los incentivos frente a los cambios de categoría o exclusiones, e indica que al respecto hubo un hallazgo de la Procuraduría, aproximadamente hace 8 o 10 años. En su momento se estaban tramitando cambios de categoría y los propietarios mantenían los incentivos sin conservar el carácter patrimonial.

La profesora María del Pilar López manifiesta que se deben hacer las recomendaciones debidas para que se conserve ese "pedacito" de fachada, o que se pueda integrar al proyecto que en su momento el solicitante estará elaborando.

La arquitecta Camila Neira aclara que todos estos temas de pasar de categoría B a C para parqueaderos se están revisando en la SDP en el marco de la modificación del Decreto 791 de 2017, que permite bajo unas condiciones especiales a aquellos parqueaderos que cumplían con las categorías que estaban definidas en el decreto seguir funcionando, pero teniendo en cuenta que debían realizar una fachada armónica con el entorno. La vigencia de ese decreto vence el próximo 28 de febrero de 2019, sin embargo, por una solicitud del gremio de propietarios de parqueaderos, se prolongará tres (3) meses más. En todo caso, desde que se expidió el decreto hasta ahora, es decir, 14 meses, no se ha adelantado la primera licencia. Empero, la administración distrital considera que estos tres meses de prórroga se podrán acoger algunos parqueaderos.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







Se procede a la votación preguntando ¿quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de categoría de B a C del predio localizado en la Calle 12 2-62/64 barrio La Concordia, localidad de La Candelaria? Con un total de nueve votos a favor y ninguno en contra, por unanimidad el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural recomienda el cambio de categoría de B a C del predio localizado en la Calle 12 2-62/64 barrio La Concordia, localidad de La Candelaria."

Que mediante el radicado 20193100027341 del 12 de marzo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte radicó ante el Ministerio de Cultura, un derecho de petición manifestando la necesidad de contar con la evaluación de solicitud de cambio de categoría del inmueble y emitir el concepto correspondiente.

Que mediante el radicado 20197100036262 del 5 de abril de 2019, el Ministerio de Cultura informó que este y otros casos de cambio de categoría en el Centro Histórico de la ciudad, serían presentados en el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20197100038612 del 11 de abril de 2019, el señor Ricardo Andrés del Río Pardo, en calidad de hijo del peticionario y apoderado Ricardo René del Rio Abello, informó que su señor padre falleció y solicitó información respecto de los avances en el trámite de cambio de categoría del inmueble.

Que mediante el radicado 20197100040042 del 15 de abril de 2019, el señor José Luis Guerrero Tique, copropietario del inmueble presentó un derecho de petición solicitando la expedición de la resolución correspondiente al trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100041431 del 22 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia del radicado 20197100036262 del 5 de abril de 2019, emitida por el Ministerio de Cultura, solicitando el acompañamiento a una reunión convocada por ésta última entidad.

Que mediante el radicado 20193100041781 del 23 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20197100038612 del 11 de abril de 2019, indicando las gestiones adelantadas hasta el momento, relacionadas con el trámite de cambio de categoría del inmueble.

Que mediante el radicado 20193100041791 del 23 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20197100040042 del 15 de abril de 2019, presentado por el señor Ricardo Andrés del Rio Pardo, indicando los avances en

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195







RESOLUCIÓN 539 No.

2 5 SEP 2019

la gestión que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100041882 del 23 de abril de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió copia a esta Secretaría del concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en relación con este inmueble.

Que mediante el radicado 20197100044132 del 30 de abril de 2019, el Ministerio de Cultura informó de la programación del Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para el 8 de mayo de 2019, donde se estudiaría este caso, entre otros.

Que mediante el radicado 20193100054472 del 21 de mayo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de su acompañamiento al Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20193100071201 del 2 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Ministerio de Cultura, emitir el concepto correspondiente a este trámite, luego de su presentación ante el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20193100084861 del 19 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Ministerio de Cultura, solicitando emitir el concepto correspondiente a este trámite.

Que mediante el radicado 20197100096322 del 21 de agosto de 2019, el Ministerio de Cultura, emitió el concepto correspondiente a este trámite, indicando que el caso fue presentado en el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural realizado el 13 de mayo de 2019, dando su concepto favorable para el cambio de categoría del mismo, de B- conservación arquitectónica a C- predio reedificable y/o lote no construido.

Que teniendo en cuenta la información suministrada por el hijo del arquitecto apoderado de los propietarios para este trámite, es preciso indicar que, al existir un contrato de mandato, como obra en el expediente, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2142 y siguientes del Código Civil Colombiano, este tipo de contrato termina con la muerte del mandatario.

Que de acuerdo con lo anterior y para el caso, al fallecer el señor Ricardo Rene del Río Abello y al no obrar en el expediente documento que determine que su hijo, Ricardo Andrés del Rio Pardo, es ahora el apoderado de los propietarios, no se determina su condición para actuar, razón por la cual la présente decisión se notificará a los

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195







propietarios del inmueble, esto es a los señores José Luis Guerrero Tique y Heidi Marcela Guerrero.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 12 2-62/64, en la UPZ 94-La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural en la categoría B- Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, esta Secretaría procederá a realizar el cambio de categoría del mismo acogiendo el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 12 2-62/64, en la UPZ 94-La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, declarado como bien de interés cultural en la categoría B- Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, que en adelante contará únicamente con la categoría C-predio reedificable y/o lote no construido.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo a los señores José Luis Guerrero Tique y Heidi Marcela Guerrero, como propietarios del inmueble, a la y al señor Ricardo Andrés del Río Pardo, a la

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Alcaldía Local de La Candelaria, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Cuarto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la actualización de las fichas de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro del cambio de categoría de intervención de este inmueble.

Artículo Séptimo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100230E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MARÍA C AUDIA LÓPEZ SORZANO

Secretaria de Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Provectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó:

Matilde Isabel Silva Gómez

Antonio Medina Romero

Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas María Leonor Villamizar

FR-09-PR-MEJ-01, V6.15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecréacionydeporte.gov.co

